



**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL, BAJO LA  
FIGURA JURÍDICA DE COALICIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

1. La aplicación de estos Lineamientos corresponde en el ámbito de su competencia, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y deberán ser observados por los partidos políticos que pretendan conformar coaliciones para participar en el proceso electoral correspondiente.
  
2. Conforme con lo señalado en el artículo 79, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el concepto de coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos (2) o más partidos políticos que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular, bajo un mismo emblema y colores.
  
3. Los partidos políticos deberán notificar por escrito al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, su voluntad de constituir la coalición dentro de los cuarenta (40) días anteriores al inicio del período de registro de candidaturas que corresponda, esto es, en el plazo comprendido del doce (12) de febrero y hasta el tres (3) de marzo del año de la elección, para las elecciones de: Gobernador; Diputados y Ayuntamientos por ambos principios:

<b>TIPO DE ELECCIÓN</b>	<b>ESCRITO DE INTENCIÓN Y PROGRAMA DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (Fundamento Legal: Artículo 81 LEEZ)</b>
Gobernador del Estado	Del 12 de febrero y hasta el 3 de marzo.
Diputados	
Ayuntamientos	

4. Presentarán al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus dirigencias estatales, la solicitud de registro de coalición y su documentación anexa, a más tardar veinte (20) días antes de aquel en que se inicie el período de registro de candidaturas.

TIPO DE ELECCIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA (Fundamento Legal: Artículo 82 LEEZ)
Gobernador del Estado	A más tardar el 4 de marzo.
Diputados	
Ayuntamientos	

5. El personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, participarán en el proceso de recepción de documentos a que se refiere el numeral anterior.

6. Recibido el escrito de notificación a que se refiere el numeral 3 de los Lineamientos, la Consejera Presidenta, comunicará al Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado, para que, de conformidad con su normatividad, proponga a esta Autoridad Electoral él o los Notarios Públicos que se encargarán de verificar el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretendan coaligarse.

Los gastos que por ese concepto se generen, serán cubiertos directamente por los partidos políticos que pretenden coaligarse; en el caso de que no cubran los honorarios del Fedatario Público, el Instituto Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, podrá efectuar por partes iguales, las retenciones correspondientes a las ministraciones de los institutos políticos participantes a efecto de cubrir los honorarios del Notario Público.

7. El escrito de notificación al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Manifestación expresa de la intención de los partidos políticos que pretendan contender en coalición en el proceso electoral;
- II. Tipo de elección en la que contendrán coaligados, así como manifestar de forma clara e indubitable si la coalición será total o parcial;
- III. Plazos en los que se cumplirán los requisitos a que hace referencia el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y
- IV. Lugar, fecha y firma de los dirigentes estatales facultados para ello.

8. Los partidos políticos que pretendan participar en coalición en el proceso electoral, deberán informar por escrito al Instituto del Estado de Zacatecas, la fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o del órgano equivalente, en la que se habrá de tomar la determinación de coaligarse con otros institutos políticos, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, a la realización de la misma.

9. En armonía con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la convocatoria para las asambleas a que se refiere el numeral anterior, deberá contener por lo menos, el siguiente orden del día:

- I. Instalación formal de la asamblea;
- II. Aprobación de participar en coalición;
- III. Aprobación del convenio de coalición;
- IV. Aprobación de la plataforma electoral común;
- V. Aprobación del emblema, colores y denominación que distingan a la coalición; y
- VI. Aprobación de las candidaturas que postulen.

10. Para la celebración de las asambleas, los dirigentes estatales de los partidos políticos deberán verificar la asistencia del Notario Público designado; en caso de no encontrarse presente, se concederá un término de treinta (30) minutos para su presencia. Agotado el tiempo de espera, y de continuar la ausencia, se realizará la

asamblea dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, en la que necesariamente se deberá contar con la presencia de un Fedatario Público, que libremente designen los partidos políticos coaligantes.

**11.** Únicamente, los partidos políticos que ya hubieren participado en un proceso electoral local, podrán participar bajo la modalidad de coalición en las elecciones de:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y
- III. Ayuntamientos por ambos principios.

**12.** La coalición deberá ser total en la elección de Gobernador y total o parcial para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por ambos principios.

**13.** Los partidos políticos que pretendan coaligarse en la elección de Diputados de mayoría relativa de forma parcial, podrán hacerlo como mínimo en dos (2) distritos electorales y máximo en seis (6) distritos electorales, en este supuesto, cada partido político en lo individual deberá completar por lo menos el límite mínimo de trece (13) distritos electorales, para el registro de candidatos propios establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, al total de la votación obtenida por la coalición se le restará el porcentaje de votos que cada partido político haya determinado en el convenio de coalición y éstos se sumarán a los obtenidos de manera individual, con el objeto de efectuar la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

**14.** En lo referente a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional los partidos políticos tendrán la facultad de decidir si se coaligan en ella o no, por lo que se sujetarán a los siguientes supuestos:

- I. Si optan por no participar coaligados, cada uno registrará su propia lista plurinominal de candidatos por ese principio, para que una vez contabilizados los votos obtenidos de la elección de Diputados de mayoría relativa, la Autoridad Electoral realice la asignación correspondiente.
- II. Si optan por participar coaligados, registrarán una sola lista plurinominal de candidatas y candidatos, para que una vez contabilizados los votos obtenidos de la elección de Diputados de mayoría relativa, la Autoridad Electoral realice la asignación correspondiente, en este supuesto, los partidos políticos coaligados deberán establecer de manera expresa y clara en el convenio correspondiente a que partido político o grupo parlamentario pertenecerán en la integración de la Legislatura del Estado.

**15.** Por lo que respecta a la coalición parcial para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos coaligados deberán registrar planillas de candidatas y candidatos con propietarios y suplentes, como mínimo en cuatro (4) municipios y como máximo en dieciocho (18) municipios. En el caso de que opten participar por esta vía, deberán completar el registro de planillas de manera individual, como mínimo en treinta (30) municipios, para el registro de candidaturas establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**16.** Las coaliciones en los diversos distritos electorales o municipios deberán ser integradas por los mismos partidos políticos.

**17.** La solicitud de registro de coalición que presenten los partidos políticos interesados deberá contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretendan coaligarse;
- II. Nombre de los representantes legales de los partidos políticos;
- III. Domicilio en las Ciudades de Zacatecas o Guadalupe; así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Fundamento legal;
- V. Lugar y fecha; y
- VI. Firmas autógrafas de los dirigentes partidistas estatales facultados para ello.

**18.** A la solicitud de registro se le deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público;
- II. Documentación que acredite que la asamblea estatal, distrital o municipal u órgano competente o equivalente de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó participar en coalición de conformidad con sus estatutos y que la correspondiente plataforma electoral común, se aprobó de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos, anexando original impreso y en medio magnético de esta última;  
y
- III. Documentación que acredite fehacientemente que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coligarse, se reunieron para aprobar el convenio y postular las candidaturas correspondientes para la elección en que pretenden coaligarse.

Para acreditar las fracciones II y III de este numeral, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó lo requerido en las citadas fracciones.

**19.** De conformidad con lo señalado en el artículo 83, párrafo 1, fracciones I a la XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el convenio de coalición, deberá contener al menos, los siguientes requisitos:

- I. **Un rubro de “Declaraciones”, que señalará por lo menos lo siguiente:**
  - a). Denominación de los partidos políticos que integran la coalición y el nombre de sus representantes legales para los efectos correspondientes;

- b).** Que acredita que cuenta con la constancia vigente del registro respectivo, expedida por la autoridad competente;
- c).** La personalidad de quien suscribe el convenio de coalición por cada partido político, debiendo exhibir el nombramiento o el poder respectivo; y
- d).** Tipo de elección que motiva la realización de la coalición.

## **II. Un rubro de “Cláusulas” que deberá contener como mínimo:**

- a).** El emblema, colores y denominación que haya adoptado la coalición;
- b).** Elección o elecciones que la motivan, señalando clara y expresamente los distritos, municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición;
- c).** El nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como el consentimiento por escrito de las candidatas o los candidatos;
- d).** El cargo para el que se postula a las candidatas o los candidatos;
- e).** Documento que acredite el acuerdo tomado por las Dirigencias Estatales de los partidos políticos que suscriban el convenio para participar en el proceso electoral en la modalidad de coalición, en el que se establezca de manera precisa quiénes serán las personas facultadas para solicitar el registro, y en su caso, la sustitución de las candidatas o los candidatos ante el Consejo General;

**f).** La designación de los representantes de la coalición ante los órganos electorales;

**g).** La forma de distribución del financiamiento que les corresponda, para ello se establecerá el monto de las aportaciones coligadas para el desarrollo de las campañas electorales; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto Electoral, de conformidad con la Legislación Electoral y la normatividad interna respectiva, se tomará en consideración que el régimen de financiamiento deberá ser único, y no podrá ser mayor al tope de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la coalición; y

**h).** Señalar de manera clara quién será el encargado de la administración de los recursos de campaña, así como de la presentación de los informes financieros;

**i).** Al convenio de coalición deberá integrarse la siguiente información:

- 1.** La documentación comprobatoria que sustente los estados financieros de la coalición, ésta deberá ser conservada por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se emita la resolución que aprueba el dictamen correspondiente.

Dicha documentación, deberá ser conservada por el partido político designado por la coalición en el convenio; y

- 2.** Establecer las reglas a utilizar, si al final de las campañas electorales, existieran remanentes en las



cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos, o existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición.

**j).** El orden de prelación y porcentaje de votos que a cada partido político coaligado le corresponda de la votación total efectiva obtenida por la coalición, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional;

**k).** La obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatas y candidatos presentada por la coalición;

**l).** La especificación del partido político y grupo parlamentario al que pertenecerán los Diputados o Regidores por el principio de representación proporcional que le correspondan; y

**m).** Las firmas autógrafas de los dirigentes estatales de los partidos políticos que pretenden coligarse.

**20.** La distribución de tiempo en radio y televisión para las candidatas y los candidatos de la coalición, será conforme lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**21.** A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en la Ley Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento (30%) que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento (70%) proporcional a los votos, cada uno de los partidos políticos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por la Ley Electoral. En el convenio de coalición se establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidatas y los candidatos de la coalición.

**22.** Tratándose de coalición solamente para la elección de Gobernador del Estado, o de coaliciones parciales para Diputados o Ayuntamientos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. En el convenio de coalición se establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidatas y los candidatos de la coalición y para los de cada partido político.

**23.** En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidatas y los candidatos de la coalición, deberán identificar esa calidad y el partido político responsable del mensaje.

**24.** La coalición deberá presentar tres (3) ejemplares originales del emblema que adopten, así como el código pantone de los colores del emblema referido que la distingan, a efecto de tener mayor certeza en su identificación.

**25.** Recibida la solicitud de registro y la documentación anexa, la Consejera Presidenta, de manera inmediata convocará a sesión del Consejo General, con la finalidad de dar a conocer al órgano superior de dirección del Instituto Electoral la solicitud presentada.

**26.** La Consejera Presidenta ordenará la remisión de los documentos presentados a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se integre el expediente respectivo, conozcan el asunto y en su momento, emitan de manera conjunta el Dictamen correspondiente.

**27.** Las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, procederán a verificar, en el ámbito de sus competencias que la solicitud, el convenio y la documentación anexa que presentan los partidos políticos cumplen con todos los requisitos previstos por la Legislación Electoral y estos Lineamientos, conforme lo siguiente:

- I. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos hará la revisión y análisis de los documentos presentados para verificar el

cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la Ley Electoral; y

- II. La Comisión de Asuntos Jurídicos coadyuvará en la revisión de los convenios que presenten los partidos políticos que solicitaron el registro de coalición.

**28.** Las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de presentación, verificarán si los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar la coalición. En caso de que en la solicitud o en los documentos anexos se encontraran errores u omisiones, lo comunicará a los partidos políticos solicitantes a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación procedan a su corrección, siempre y cuando se encuentren dentro del término establecido en el numeral 4 de estos Lineamientos.

El personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos apoyará a las Comisiones para la realización de las notificaciones respectivas.

**29.** Las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, presentarán de manera conjunta el dictamen fundado y motivado al Consejo General, respecto a la procedencia o no del registro de la coalición con la finalidad de que el Consejo General emita la Resolución correspondiente. La fecha límite en que el Consejo General deberá resolver sobre el registro de coaliciones es el veintitrés (23) de marzo del año de la elección.

**30.** En la resolución del Consejo General que declare procedente el registro de la coalición, se ordenará que se registre en el Libro de Partidos Políticos, se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en su momento, se expida la constancia de registro de coalición correspondiente.

**31.** La resolución deberá notificarse personalmente a los partidos políticos interesados, a través de los representantes señalados para tal efecto; asimismo,

se notificará mediante oficio a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que correspondan y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

**32.** Contra el sentido de la resolución, procederá el medio de impugnación establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas. Para estos efectos deberá tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 47 de la citada Ley.

**33.** Si los partidos políticos que hubieren suscrito convenio de coalición no hayan determinado expresamente la distribución de los votos que correspondan a cada partido político, la votación obtenida se dividirá en partes iguales entre el número de partidos políticos coaligados, de conformidad con el artículo 83, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**34.** Si una vez aprobado el registro del convenio de coalición, alguno de los partidos políticos determina no participar en ella, la coalición subsiste, siempre y cuando permanecieran por lo menos dos (2) partidos políticos, en tal caso, se deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de los institutos políticos coaligados del escrito del partido político que haya declinado participar en la coalición. En tal caso, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, presentarán un informe al Consejo General, en el que se haga constar dicha situación, para que se realicen las acciones pertinentes.

**35.** Para los efectos correspondientes, la coalición actuará como si fuera un solo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales.

**36.** No se exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral que tendrán que sustentar la o las candidatas o él o los candidatos que no formen parte de la coalición parcial, en términos de lo previsto en el artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**37.** Los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido político y de conformidad con el convenio de coalición respectivo.

**38.** La coalición disfrutará de sus prerrogativas conforme con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**39.** Una vez registrada la coalición, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatas y candidatos a los distintos puestos de elección popular en las fechas que establece el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, si no lo hace, la coalición y el registro de la candidata o candidato para la elección correspondiente, quedarán automáticamente sin efectos.

Las fechas para registrar candidatos a los distintos puestos de elección popular se encuentran señaladas en el cuadro siguiente:

<b>TIPO DE ELECCIÓN</b>	<b>PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS (Fundamento Legal: Artículo 121 LEEZ)</b>
Gobernador del Estado	Del 24 de marzo al 12 de abril
Diputados	
Ayuntamientos	

**40.** Los partidos políticos coaligados, deberán observar en todo momento que en la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que presenten, se respeten las reglas de equidad entre los géneros y la alternancia de género, previstas por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.

**41.** Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, las listas correspondientes objeto de coalición, respetarán la integración por segmentos de tres (3) candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un

mismo género. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, dos (2) candidatos del mismo género. En cada uno de los siguientes segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. La lista no deberá contener más del sesenta por ciento (60 %) de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Los partidos políticos coaligados, deberán integrar además, una fórmula de candidata o candidato propietario y suplente con carácter de migrantes que ocupará el último lugar de la lista plurinominal.

**42.** Para la sustitución de candidatas y candidatos registrados, las coaliciones deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas o candidatos, podrán sustituirlos libremente, presentando documento signado por la persona facultada para ello en el convenio respectivo, en caso de ser el representante acreditado ante el Consejo General, deberá estar firmado por el propietario y el suplente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, únicamente procederá la sustitución de la candidata o del candidato, por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la Ley; y
- III. En caso de renuncia no podrán sustituirlo cuando aquélla se presente dentro de los quince (15) días anteriores al día de la jornada electoral.

El escrito de sustitución de candidaturas, deberá estar dirigido al Consejo General del Instituto Electoral y estar signado por los funcionarios partidistas de las dirigencias estatales o en su caso, por los representantes de la coalición facultados para ello.

**43.** El Consejo General por conducto del Personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notificará a la coalición, las renunciaciones que las candidatas o los candidatos le presentaren ante éste, en forma directa.

**44.** Los partidos políticos que contiendan en coalición total o parcial para la elección de Diputados o Ayuntamientos, no podrán postular candidatas o candidatos propios en los distritos electorales o municipios en que formen unión. Únicamente podrán hacerlo donde no haya coalición.

**45.** Ningún partido político registrará como candidata o candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición. Asimismo, ninguna coalición registrará como candidata o candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político.

**46.** Cuando los partidos políticos coaligados no alcancen el mínimo de trece (13) distritos electorales uninominales y treinta (30) municipios para la elección de Ayuntamientos, deberán obtener el registro de candidaturas propias para cumplir con los límites mínimos de registro previstos en la Ley Electoral, requisito esencial para acceder al financiamiento público correspondiente.

**47.** Las coaliciones y las candidaturas comunes, son excluyentes entre sí, cuando en ellas estén involucrados los mismos partidos políticos para la elección de Gobernador del Estado, Diputados de un distrito electoral y miembros de un Ayuntamiento. En consecuencia, para el mismo proceso electoral no podrán postularse candidaturas comunes por los mismos partidos políticos que hayan convenido coligarse. Las reglas contempladas en este párrafo, no se aplicarán tratándose de candidaturas comunes en la elección de Diputados por el principio mayoría relativa, en cuyo caso los partidos políticos que celebraren tal convenio, también podrán coligarse en alguna otra elección del mismo proceso electoral.

**48.** La coalición concluirá automáticamente al finalizar el proceso electoral, excepto para la rendición de informes, fiscalización y consecuencias previstas por la Legislación Electoral.

**49.** Una vez emitido el acuerdo del Consejo General, que determine la procedencia de la coalición, ésta deberá nombrar y acreditar a quienes serán sus representantes ante los Consejos Electorales correspondientes, de manera que, dentro de los veinte (20) días siguientes al citado acuerdo, los representantes desempeñen sus cargos.

**50.** En todo tiempo queda prohibido a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o coaliciones.

**51.** Los partidos políticos, coaliciones, dirigentes, afiliados, miembros, simpatizantes o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, para su promoción personal con fines electorales.

**52.** Ninguna persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda o espacios en medios de comunicación impresos, a favor de algún partido político, coalición, precandidata, precandidato, candidata o candidato.

**53.** Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, o en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral.